

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 077 - 2016 - MDY/A

Yura, 13 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con número de registro N° 3310-2016, Informe N° 0169-SGL/MDY de la Sub Gerencia de Logística, Informe N° 063-2016-GAF/MDY de la Gerencia de Administración Financiera, Proveido N° 242-2016 del Despacho de Alcaldia, Expediente Administrativo con número de vegistro N° 3446-2016, Informe N° 064-2016-GAF/MDY de la Gerencia de Administración Financiera, Informe Legal N° 160-2016-GAJ/MDY de la Gerencia de Asesoria Jurídica, sobre el recurso de apelación, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ése sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los Contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 41° señala que Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. (...) El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución (...)¹ Asimismo el **Artículo 42 señala** La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su artículo 97 establece el Plazo de interposición La

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) ULT y de procedimientos para implementar o mantener Catalogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de seleccion, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. La garantia por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantia es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, segun sea el caso, del procedimiento de selección o del tem que se decida impugnar.





apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) dias hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la bueno, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles (...) Que, asimismo el Artículo 98 del mismo cuerpo legal precisa los efectos de la Interposición La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección?:

Que, Artículo 99 del reglamento de la Ley de Contrataciones estado señala, que el recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción. 2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados. 3. Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos. 5. Las pruebas instrumentales pertinentes. 6. La garantía por interposición del recurso. 7. Copia simple de la promesa formal de consorcio cuando corresponda. 8. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. 9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera; y. 10. Autorización de abogado;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el trámite de admisibilidad Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente: 1. El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas de OSCE, según corresponda. La Mesa de Partes del Tribunal y las Oficinas Desconcentradas de OSCE notifican en el acto de recepción, las observaciones y el plazo de subsanación,



Claro 940 323 833

■ informes@muniyura.gob.pe

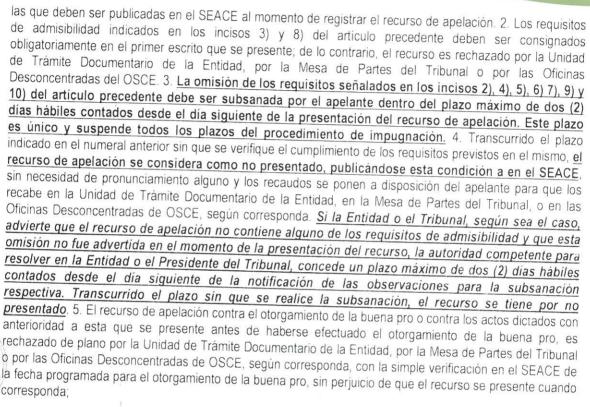




Si el procedimiento de seleccion fue convocado según relación de items, la suspension afecta unicamente al item impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, deben informar de la interposición del recurso de apelación a traves de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo dia de su interposición.









Que, mediante escrito con registro N° 3310-2016, de fecha 01 de abril DE 2016, ALNUSA EIRL, representada por ALIDIA ANA PIZARRO ROJAS, interpone RECURSO DE APELACION en contra del acto de otorgamiento de la Buena Pro en la AS-2-2016-MDY ÍTEM I, hojuela de avena y kiwicha enriquecida para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad distrital de Yura.

Que, el Sub Gerente de Logística, a través del informe N° 169-SGL/MDY, señala que habiéndose presentado recurso de apelación contra la buena pro en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-MDY, por la empresa Alimentación Nutrición y Salud E.I.R.L., para su trámite y resolución, haciendo la atingencia que al no haber sido observado por tramite documentario al momento de la recepción, previamente deben ser subsanadas para resolver como son: el pago de la garantía por interposición del recurso de apelación, y el adjuntar las copias suficientes para el emplazamiento de la otra

Que, a través del informe N° 063-2016-GAF/MDY, el Gerente de Administración Financiera indica que previo al trámite de atención al recurso, solicita que se notifique al apelante para que levante las observaciones caso contrario se tenga el recurso por no presentado,



Que, mediante carta N° 002-2016-A-MDY, se emplaza a la empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L, para que adjunte la garantía para la interposición del recurso, así como las copias suficientes para el emplazamiento de la otra parte conforme lo prevé el artículo 99 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, con fecha 05 de abril del 2016, Alimentación Nutrición y Salud E.I.R.L a través del escrito con registro N° 3446-2016 presenta subsanación parcial del recurso de apelación,

Que, con el Informe Legal N° 160-2016-GAJ/MDY, la Gerencia de Asesoria Jurídica indica que en el presente caso se ha puesto a la vista el expediente administrativo sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L, en tanto previamente a emitir un pronunciamiento se debe verificar los plazos y requisitos de admisibilidad que la ley prevé para el caso;

Que, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado³ se tiene que con fecha 23 /03/2016 se publicó el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de la AS N° 002-216-MDY adquisición de Avena y kiwicha Enriquecida para el Programa del Vaso de Leche 2016 de la Municipalidad Distrital de Yura. Por tanto conforme a Ley se tiene 5 días hábiles para impugnar dicho acto. siendo así que con fecha 01/04/2016 ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L interpone recurso de apelación con registro N° 3310-2016, encontrándose dentro del plazo previsto por la norma.

Ahora bien, el recurso de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo así que a fojas 33 obra la carta N° 002-2016-A-MDY, de fecha 04 de abril del 2016, por la cual se requiere al apelante para que un plazo máximo de 02 días hábiles adjunte la garantía para interposición del recurso, así como las copias suficientes para el emplazamiento de la otra parte. Por lo que la empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L con escrito con registro de mesa de partes N° 3446-2016 de fecha 05/04/2016 presenta la subsanación del recurso:

En este último extremo, cabe advertir que de la revisión a la subsanación del recurso de apelación, el impugnante adjuntado: 1.- Voucher de pago de derechos de apelación, Deposito en Cuenta: 00-101-455599 por la suma de 2,285.00 soles. Y 2.- Copia de la carta N° 115-2016-ALNUSA, sobre acceso a la información pública, presentada a DIGESA4. En consecuencia se colige que el apelante no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas en la carta N° 002-2016-A-MDY toda vez que la Entidad requirió y exigió oportunamente además de la garantia, PRESENTAR COPIAS SUFICIENTES PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA OTRA PARTE, es decir copias del expediente principal, para que la entidad pueda notificar a la otra parte: En este entender el recurrente se desentendió del requerimiento, por lo que corresponde proceder conforme al artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala (...) TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE SE REALICE LA SUBSANACIÓN, EL RECURSO SE TIENE POR NO PRESENTADO5,y:





³ http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml.

⁴ Solicita información si la resolución directoral N° 247-2015/Dhaz/Digesa/Sa de fecha 03 de febrero del 2015 de validación técnica oficial del plan HACCP del establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas de la empresa peruanita EIRL

⁵ Así el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Acuerdo de Sala Plena sobre Subsanación de Garantías en la Interposición del Recurso de Apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado "La Presidenta del



Que, de manera complementaria el numeral 1 de Artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala las observaciones a la documentación presentada, (...) En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio. invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Asimismo el numeral 4 del mismo cuerpo legal señala que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, y:

En este contexto normativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del Principio de legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que. dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso interpuesto, debiendo ser declarado como no presentado, toda vez que empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L no subsanó las observaciones efectuada.

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto de parcialidad, y;

Estando a los fundamentos normativos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA Alimentación Nutrición y Salud E.I.R.L. contra el acto de otorgamiento de la buena pro de la AS N° 002-2016-MDY.

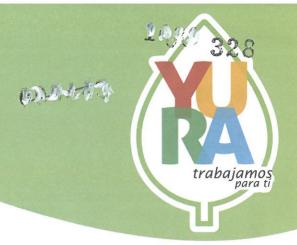
Tribunal de Contrataciones del Estado es competente para otorgar un plazo máximo de dos (2) días hábiles a efectos que el impugnante subsane alguna omisión de la garantía presentada con la interposición del recurso de apelación, en caso no haber sido advertida dicha omisión en la Mesa de Partes del Tribunal o de las Oficinas Zonales del OSCE, dicho plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de las observaciones, y en el caso este transcurra sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado"



Av. Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Cívico - Yura

Claro 940 323 833

informes@munivura.gob.pe



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Financiera, el publicar la presente Resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Administración Financiera realice los trámites correspondientes para devolver la Garantía en forma de depósito presentada por impugnante para la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y archivo de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICALON Livis Harry Gómez Ramírez
ALCALON LIVIS HARRY GÓMEZ RAMÍREZ
ALCALDE